

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez informándole que el 28 de junio de 2023 la Secretaria del Tribunal Superior de Manizales notificó decisión dentro de la acción de tutela promovida frente a este Despacho y en la que se resolvió: *"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso de Gaia Constructora S.A.S. frente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales. SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales que, en el término de cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de la presente providencia, deje sin efectos el auto proferido el primero de junio de 2023 que resolvió los recursos planteados por Gaia Constructora S.A.S. frente a la decisión adoptada en auto del 5 de mayo de 2023 y las demás actuaciones que de aquel se deriven, y en su lugar, adopte la decisión que en derecho corresponda, atendiendo los lineamientos aquí expuestos. TERCERO: LEVANTAR la medida provisional decretada a través de auto del 20 de junio de 2023"*.

Revisada la lista de auxiliares de la justicia 2023-2025 no se encontró inscrito ningún evaluador.

Sírvase proveer. Manizales 05 de julio de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	170013103-005-2022-00054-00
DEMANDANTE	HECTOR ERASMO CASTILLO
DEMANDADO	FABIO ANCIZAR YEPES
AUTO	INTERLOCUTORIO

Vista la constancia de secretaria que antecede, este Despacho dispone estarse a lo resuelto por la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en sentencia del 28 de junio de 2023, al interior de la acción de

tutela 2023-104 donde es accionado este Despacho. En consecuencia se dejan sin efectos las decisiones del 05 de mayo y 01 de junio de 2023 adoptadas al interior de este asunto.

En cumplimiento del fallo previamente descrito y verificado el avalúo presentando por GAIA CONSTRUCTORA¹, se dispone decretar un avalúo del bien inmueble objeto de las pretensiones a través de perito de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores. Remítase comunicación para que dicha entidad designe perito con dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page. The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

¹ Fl. 53